#### PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO1°.-Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nº 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Título I

Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) Capítulo I

Condiciones generales

ARTICULO 2° — Créase el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la provincia, en el que se incluirán y publicarán simultáneamente a su registro, las sanciones firmes que se detallan en los artículos siguientes, aplicadas por el Ministerio de Trabajo, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) desde sus delegaciones en E.R., y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo(SRT) en el territorio de la provincia de E.R.

Desde el Ministerio de Trabajo de la Provincia de E.R. en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ley, se propiciará la celebración de los convenios que fueran necesarios con los Entes y Organismos Nacionales, y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTICULO 3° — Las sanciones enumeradas en el presente artículo, una vez firmes, serán incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER):

a) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por falta de inscripción del empleador en los términos del artículo 12 de la ley 24.241 y sus modificatorias;

- b) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por falta de registración de los trabajadores en los términos del artículo 7° de la ley 24.013 y del artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias;
- c) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212;
- d) Las impuestas en la provincia de E.R. por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del artículo 15, inciso 1°, apartados a) y b), de la ley 17.250, y el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias ;
- g) Las impuestas en el marco de las leyes 25.191 y 26.727 por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) -mediante sus delegaciones en E.R.-con motivo de la falta de registración de empleadores o trabajadores;
- h) Las sentencias firmes o ejecutoriadas de los juzgados provinciales con competencia laboral, por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador, o con una fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción; y/o se estableciere el incumplimiento por parte de la patronal de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión en lo que respecta a aportes y contribuciones a su cargo.

ARTICULO 4° — Las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 26.390 y a la ley 26.847, una vez firmes, deberán ser informadas en el plazo de tres días por el tribunal actuante al Ministerio de Trabajo, para ser incorporadas al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER).

ARTICULO 5° — Las sentencias condenatorias por infracción a la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, una vez firmes, deberán ser informadas en el plazo de tres días al Ministerio de Trabajo, por el tribunal actuante para su incorporación al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER).

ARTICULO 6°- Los juzgados provinciales con competencia laboral deberán informar en un plazo de tres días para su incorporación al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) las sentencias queden firmes o sean ejecutoriadas, por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador, o con una fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción; y/o se estableciere el incumplimiento por parte de la patronal de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión en lo que respecta a aportes y contribuciones a su cargo.

ARTICULO 7° — El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) será de acceso libre y público desde un dominio dependiente del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos.

ARTICULO 8° — El Ministerio de Trabajo de la Provincia de E.R. será el responsable y tendrá a su cargo la administración del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), conforme a las disposiciones de la ley 25.326 y su modificatoria en lo que correspondiere.

ARTÍCULO 9°- Las sanciones comprendidas en los Art. 3, 4, y 5 de la presente ley serán registradas:

- en el plazo de los tres días desde que fueran impuestas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de E.R.
- en el plazo de tres días desde que fueran comunicadas por la Administración
  Federal de Ingresos Públicos, por el Registro Nacional de Trabajadores y
  Empleadores Agrarios (RENATEA) desde sus delegaciones en E.R., por la
  Superintendencia de Riesgos del Trabajo(SRT) en el territorio de la provincia de
  E.R. y por los juzgados provinciales con competencia laboral.

ARTICULO 10° — La base que conformará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) contendrá los siguientes datos: C.U.I.T., razón social, localidad del domicilio fiscal o legal según la norma procedimental que haya

regido las actuaciones, lugar de detección, actividad, tipo de infracción, organismo sancionador, fecha de la constatación de la infracción, fecha de la resolución sumarial, fecha de la notificación sancionatoria, fecha de regularización de la infracción detectada, fecha de pago de la multa, y fecha y hora de ingreso en el Registro.

Por su parte, los parámetros de búsqueda serán los siguientes: C.U.I.T., razón social, rama de actividad y localidad del domicilio fiscal o legal, según la norma procedimental que haya regido las actuaciones y lugar de detección.

ARTICULO 11° — La sanción permanecerá publicada en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), de acuerdo con los supuestos previstos en el Capítulo II del presente título, en iguales condiciones y plazos, sea cual fuere la autoridad competente que la hubiese aplicado según las normas procedimentales que rigen sus respectivos regímenes sancionatorios. La permanencia tendrá como duración máxima el plazo de tres (3) años. En los casos de sanciones judiciales por delitos tipificados en las leyes 26.364 y 26.847 se aplicarán los plazos determinados por el Código Penal de la Nación.

En los casos en que el empleador acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplir con la regularización de la conducta que generó la sanción, el infractor permanecerá en el Registro por el plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de pago de la multa.

## Capítulo II

Alcance de la inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER)

ARTICULO 12° — Para los supuestos de sanciones impuestas por violación a lo establecido en el artículo 15, inciso 1°, apartados a) o b), de la ley 17.250, por falta de inscripción como empleador o por ocupación de trabajadores mediante una relación o contrato de trabajo no registrado o deficientemente registrado, respectivamente, y en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la ley 11.683 y sus modificaciones; y por las sanciones del artículo 15 de la ley 25.191 y su modificatoria, aplicadas por incumplimientos a las obligaciones establecidas en dichas normas legales, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y pague las multas y sus accesorios, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por sesenta (60) días.
- 2. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que haya pagado la multa y ciento veinte (120) días más.
- 3. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y pague las multas y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que haya regularizado su inscripción o la relación de trabajo y por ciento veinte (120) días más.
- 4. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que regularice su inscripción o la relación de trabajo, pague la multa y por ciento veinte (120) días más.
- 5. Cuando el empleador regularice su inscripción como empleador o la relación de trabajo en forma parcial y pague la multa y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que proceda a su inscripción y hasta la regularización total de los trabajadores y por noventa (90) días más.

ARTICULO 13. — En el caso de obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212, el empleador será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha de pago de la sanción y por ciento ochenta (180) días más.

ARTICULO 14. — En el caso de sentencias condenatorias por violaciones a las leyes 26.390, 26.847 y 26.364, los infractores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el cumplimiento de la condena penal.

En el caso de las sentencias contempladas en el inciso h) del artículo 2° de la presente, los empleadores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su inclusión en el mencionado Registro.

ARTICULO 15. — Los plazos fijados en el presente capítulo se contarán en días corridos.

## Capítulo III

Efectos de la publicación de la sanción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER)

ARTICULO 16. — Los empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado provincial;
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por la entidad bancaria que oficie de agente financiero de la provincia –actualmente Nuevo Banco de Entre Ríos S.A-;
- c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado provincial, que celebre la Provincia por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas estatales

o mixtas, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

ARTICULO 17. — A los fines del cumplimiento de lo normado por el artículo 16, los organismos públicos o entidades involucradas que quedaran comprendidas en lo dispuesto por el inc c. del citado artículo, deberán verificar la inexistencia de sanciones publicadas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), como requisito previo excluyente para dar curso a lo solicitado.

Su incumplimiento por parte de funcionario o empleado público interviniente, será causal de mal desempeño a los fines de la responsabilidad administrativa funcional o política según el caso, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiera corresponder.

El acto administrativo emitido en violación a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, será nulo de nulidad absoluta.

ARTICULO 18.-Toda persona física o jurídica interesada en realizar su inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de E.R, deberá presentar un certificado emitido por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de la Provincia de E.R que de constancia de la inexistencia de sanciones registradas y publicadas en el mismo. Dicho certificado deberá actualizarse semestralmente.

Aquellos proveedores del estado, registrados actualmente, deberán presentar dicho certificado al cumplirse los seis meses de vigencia de la presente ley, y a partir de ese momento deberán presentar dicho certificado semestralmente.

ARTICULO 19. — A solicitud de parte, el Ministerio de Trabajo emitirá un certificado en el cual se dejará constancia de la inexistencia, a la fecha de emisión, de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) respecto de determinado empleador.

ARTICULO 20. — El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) incluirá y publicará las sanciones firmes que hayan sido impuestas en

razón de violaciones legales cometidas a partir de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 21.- DE FORMA- Comuníquese.

María Claudia Monjo

Dip. Provincial

Autor

## **FUNDAMENTOS:**

## Honorable Cámara:

Recientemente se sancionó la Ley N° 26. 940 sobre la Promoción del Trabajo Registrado mediante la cual se crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales a nivel Nacional.

En dicho registro se incluirán y publicarán las sanciones -una vez que las mismas se encuentren firmes- aplicadas tanto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la AFIP, los Gobiernos Provinciales y de la CABA, el RENATEA y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Se refiere a aquellas infracciones relacionadas con:

- falta de inscripción del empleador;
- falta de registración de los trabajadores;
- obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo;
- infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo
   Adolescente:
- infracciones a la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Se establecen plazos de entre sesenta y ciento ochenta días corridos de inclusión en dicho registro dependiendo del tipo de infracción cometida y del pago o no de las multas respectivas y establece una serie de restricciones para los empleadores sancionados, mientras estén incorporados en el mismo. Así mismo dispone que los Estados Provinciales, la CABA y los Municipios están facultados para aplicar sanciones equivalentes en el ámbito de sus jurisdicciones.

El objetivo es exponer en un sitio web a la patronal que infrinja la ley, con su consecuente condena social y sancionarlas con la consecuente quita de créditos y beneficios otorgados

por el Estado provincial, incluyendo en el registro a quienes hayan cometido alguno de los

fraudes laborales previstos.

Es en virtud de lo expuesto es que se elabora el presente proyecto de ley, considerando un

acto justo que las patronales que burlan las normas que consagran derechos de los trabaja-

dores en detrimento de estos y beneficio propio, no puedan de manera alguna acceder a

programas, beneficios o subsidios financiados por el estado Provincial; ni a líneas de cré-

dito otorgadas por el agente financiero de la Provincia; ni celebrar contratación alguna con

el Estado Provincial.

Atento a todo lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto

positivo para aprobar el presente proyecto de Ley.

María Claudia Monjo

Dip. Provincial

Autor